

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00314 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

UNICO: Ajústense las pretensiones 3ª, 4ª y 5ª, como quiera que están indebidamente acumuladas de cara al tipo de acción que se pretende iniciar (num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem). – *(se plantean como ejecutivas - deben ser consecuencias de la primera).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 107 de
hoy 09 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO